

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 618

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 28 de noviembre de 2014

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

La firma forense Infante & Pérez Almillano, actuando en representación de la sociedad **Latinamerica Title Company, S.A., (LATCO)**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución CTS-006 de 24 de junio de 2011, dictada por el **Consejo Técnico de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Ministerio de Comercio e Industrias**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Alegato de
Conclusión.**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior.

De acuerdo con las constancias procesales, la presente controversia es producto de la decisión adoptada por el Consejo Técnico de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Ministerio de Comercio e Industrias al expedir la Resolución CTS-006 de 24 de junio de 2011, mediante la cual resolvió revocar la licencia de seguros otorgada a Latinamerica Title Company, S.A., (LATCO), por incumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 27, 29, 33, 38 y 44 de la Ley 59 de de 29 de julio de 1996, vigente

al momento en que se emitió el acto demandado (Cfr. fojas 27 a 30 del expediente judicial).

Al analizar este aspecto, este Despacho considera oportuno reiterar el criterio vertido a través de la Vista número 278 de 18 de junio de 2014, en el sentido de que la Dirección Jurídica de la entidad reguladora recomendó someter a consideración del Consejo Técnico de Seguros la cancelación de la licencia otorgada a favor de Latinamerica Title Company, S.A., (LATCO), debido a que la evaluación realizada por el Departamento de Auditoría y Fiscalización reflejó que para el segundo, tercero y cuarto trimestres de 2010, el patrimonio técnico de la empresa estaba ajustado por debajo del capital mínimo requerido para los efectos de poder mantener vigente la referida licencia de seguros, lo que constituye un requerimiento indispensable para seguir operando este tipo de negocio (Cfr. fojas 59 a 65 del expediente judicial).

ACTIVIDAD PROBATORIA

Para acreditar su pretensión, la parte actora adujo durante la etapa probatoria la práctica de pruebas de informe y pericial contable, destinadas a determinar si durante el período comprendido entre noviembre de 2010 y el año 2011, ella mantuvo los niveles mínimos de capitalización exigidos por las normativa que regula la materia de seguros, las cuales fueron admitidas por el Tribunal mediante el Auto 207 de 1 de octubre de 2014 (Cfr. fojas 66 a 67 del expediente judicial).

En el dictamen rendido por el perito de la parte actora, el Licenciado José Antonio Aguilar De Sedas, quien participó en el peritaje contable propuesto por la empresa recurrente,

el mismo sostuvo que **"una vez revisados y analizados los Estados Financieros de Latinamerica Title Company, S.A., auditados por la Firma BDO al 31 de diciembre de 2010..., se refleja un Capital Neto de B/.1,911,826.00, lo que da como resultado la suma de B/.88,174.00 por debajo de los mínimos de capitalización..."**(Cfr. fojas 86 y 87 del expediente judicial).

En razón de ello, al ser preguntado si la empresa demandante cumplía con el capital mínimo exigido para operar como aseguradora a la fecha en que le fue revocada la licencia, este perito manifestó que: **"...según los documentos que pude apreciar en el expediente, la empresa Latinamerica Title Company, S.A., (LATCO), no cumplía con los requerimientos mínimos de capital a la fecha de la resolución que cancela su licencia"** (Cfr. fojas 84 a 85 del expediente judicial).

Bajo el mismo criterio, resulta pertinente señalar que ninguno de los medios de prueba admitidos a favor de la accionante sirven para desvirtuar lo expuesto en el acto administrativo demandado, en lo que atañe de manera concreta a la inconsistencia en sus estados financieros y la insuficiencia que presentaba en su patrimonio con respecto al margen de solvencia y liquidez requerido por el artículo 16 de la Ley 59 del 29 de julio de 1996, la cual regía al momento que ocurrieron los hechos; norma que demandaba que las empresas que estuvieran operando como compañía de seguros, constituyeran y mantuvieran en efectivo un capital mínimo de B/.2,000,000.00 (Cfr. fojas 27 a 30 del expediente judicial).

Conforme se expresa en la Resolución CTS-006 de 24 de junio de 2011, lo indicado en el párrafo precedente fue la razón fundamental para la revocatoria de la licencia de seguro otorgada a Latinamerica Title Company, S.A., mediante la Resolución CTS-01 de 23 de abril de 2009, y permite concluir a esta Procuraduría que lo actuado en este caso por el Consejo Técnico de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros puede enmarcarse, sin mayor esfuerzo, en las disposiciones legales y reglamentarias que regulan esta materia.

Sobre la base de las consideraciones previamente anotadas, estimamos que la demanda presentada por la parte actora para que se declare nula la referida Resolución CTS-006 de 24 de junio de 2011, carece de fundamento jurídico y, en razón de ello, reiteramos a los Honorables Magistrados nuestra solicitud para que se declare que NO ES ILEGAL el acto administrativo antes descrito, emitido por el Consejo Técnico de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Licenciado Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 686-11